



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2020-MDY

Yura 02 de marzo del 2020

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del 2020, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N°023-2020-MDY el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS y Cuadro de Infracciones y Sanciones de Multas Administrativas CUIS;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 46° y 47° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad; y que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Que, el artículo 247° y siguientes del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación administrativa del Procedimiento Sancionador, el mismo que disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrado (...);

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N°. 008-2009-MDY, de fecha 18 de agosto del año 2009, por la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Sanciones Aplicables, la misma que es necesario modificar y actualizar por el tiempo transcurrido desde su vigencia.

Que, mediante Informe Legal N°0024-2020-MDY-GM/GAJ, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual indica que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el voto UNÁNIME de los señores regidores; se aprobó lo siguiente;

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, el **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yura**, el mismo que consta de 49 (cuarenta y nueve) artículos, 01 (uno) disposición derogatoria, (01) disposición transitoria, 05 (cinco) disposiciones finales, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

**Artículo 2°.** – **APROBAR**, el **Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yura**, el mismo que consta de 37 (treinta y siete) secciones y 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho) infracciones, el que forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

**Artículo 3°.** – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Gestión de Riesgos, Gerencia de Desarrollo Sostenible, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente con todos sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura, cuya dirección electrónica es: [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** – Deróguense la Ordenanza Municipal N° 008-2009-MDY, así como toda disposición de carácter municipal distrital que se contrapongan con esta norma municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

**ÚNICA.** – Los hechos constitutivos de infracción, verificados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza municipal, serán instruidos en procedimientos administrativos sancionadores por las disposiciones municipales vigentes a la fecha de su verificación, hasta su culminación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Dispóngase que lo no contemplado y/o reglado en esta ordenanza municipal se sujeta a la normativa especial vigente aplicable.

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Gerencia Municipal adopte las acciones que fueren correspondientes para implementación y cumplimiento de la presente norma municipal, así como la difusión de la misma, en coordinación con unidades orgánicas de Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional.

**TERCERA.**- Encomiéndese a Secretaría General publique esta ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, en el Portal del Estado Peruano ([www.pcru.gob.pe](http://www.pcru.gob.pe)) y en el Portal Institucional (<http://www.muniyura.gob.pe>).

**CUARTA.**- Facúltese al Titular de la Entidad a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones correctivas y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

**QUINTA.**- Establézcase que la presente ordenanza municipal rige a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*[Signature]*  
Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
Angel Benavente Cáceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA"

### TITULO I DE LA FACULTAD SANCIONADORA.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) dentro de la Jurisdicción Territorial del Distrito de Yura, que regula las facultades y atribuciones sobre el ejercicio de la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Distrital de Yura; para las acciones de fiscalización, control, instrucción y sanción por parte de esta administración así como las medidas correctivas ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Esta Ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

##### Artículo 2º.- ALCANCE DE LA FACULTAD SANCIONADORA

La presente ordenanza se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos públicos o cualquier ente colectivo que carezca de personería jurídica, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yura, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, en calidad de autor o responsable solidario de las infracciones incurridas.

##### Artículo 3º.- PRINCIPIOS

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - D.S 004-2019-JUS, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

##### Artículo 4º.- COMPETENCIAS. -

Son órganos y/o personal competente para la aplicación de esta Ordenanza Municipal los siguientes:

- **Gerencia Municipal.** - Es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos administrativos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de Línea competente de la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Sus decisiones agotan la vía en sede administrativa.
- **Gerencia de Administración Tributaria.** - Es la Gerencia de Línea encargada de la conducción de la etapa sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores. Encargada de resolver en primera instancia administrativa los procedimientos administrativos sancionadores, de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y/o dictar las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia, cuando le corresponda de acuerdo a ley.
- **Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.** - Es el órgano designado encargado de la conducción de la etapa de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores. Encargado de emitir la correspondiente Notificación de Cargo que contiene la imputación de las infracciones administrativas, realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinente para la emisión del Informe Final de Instrucción que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la Imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.
- **Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.** - Es el órgano de ejecución, quedando a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.
- **Fiscalizador o inspector municipal** - Es el personal dependiente de la Autoridad instructora - Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, que se encarga mediante inspecciones de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, realizando las actuaciones necesarias que permitan complementar la información sobre los hechos constatados, procediendo a informar a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.
- **Servidor técnico.** - Es el personal de la Municipalidad Distrital de Yura que, en el ejercicio de sus funciones,







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 949079423 / 949079445

✉ [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe)



advierte la existencia de conductas infractoras, la que bajo responsabilidad funcional debe ser comunicada a la Autoridad instructora - Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador, de ser el caso. Asimismo, deberá concurrir en auxilio técnico de los procedimientos administrativos sancionadores cuando le sea solicitado, conforme a su especialidad.

- **Ejecutor Coactivo.** - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, es encargado de la ejecución de las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y normas conexas.



#### Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yura, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dichas dependencias además de sus funciones propias se encuentran facultadas para el levantamiento del acta de fiscalización correspondiente, y son las siguientes:

- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.
- GERENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.
- GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD.
- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.



De ser necesario, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N° 018-2018-JUS. Además, cuando sea necesario, la actividad de fiscalización deberá realizar en conjunto con demás entidades de la Administración Pública, como el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el INDECOPI, así como demás entidades públicas de conformidad a la materia a fiscalizar, para dicha finalidad se efectuaran las coordinaciones respectivas del caso.



#### Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Del mismo modo cuando detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones que considere pertinentes.

#### Artículo 7°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas que resulten aplicables.



## CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

#### Artículo 8.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad administrativa es subjetiva y debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente.

#### Artículo 9°.- DE LOS RESPONSABLES

Son responsables de la infracción como autores de la misma, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos públicos o cualquier ente colectivo que carezca de personería jurídica que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el cuadro de infracciones y sanciones y medidas correctivas, aprobadas en esta ordenanza.



Son responsables en calidad de autores al pago de la multa y la ejecución de las medidas correctivas las siguientes personas:







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

- Los conductores del establecimiento, sean personas naturales o jurídicas, por las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus actividades.
- El propietario o poseedor del predio donde se realice la infracción, cuando no se pudiera identificar al conductor del establecimiento o no se realice ninguna actividad económica en el predio.
- El anunciante y el empresario difusor de la publicidad por las infracciones por anuncios publicitarios.
- El propietario y/o poseedor del predio donde se ejecutan construcciones y/o habilitaciones sin autorización municipal.
- Todos los intervinientes en la comisión de la infracción, quienes se considerarán responsables en forma solidaria por las infracciones.

Son responsables solidarios al pago de la multa y la ejecución de las medidas correctivas las siguientes personas:

- El propietario del vehículo cuando se realice las infracciones con el vehículo o dentro del vehículo.
- Los padres o tutores por las infracciones cometidas por personas menores de edad.
- Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, telefonía y televisión por cable, por infracciones cometidas por terceros contratados por ellos, en la realización de obras de reparación, mantenimiento, ampliación o ejecución de redes de servicios dentro del distrito.

### Artículo 10.- DE LOS EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación contenida en la Notificación de Cargo.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.  
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

### CAPÍTULO III

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

#### Artículo 11°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yura, o en otras disposiciones cuyo control es de su competencia.

En ningún caso se podrá hacer uso de la interpretación extensiva o analógica para la tipificación de conductas sancionables.

#### Artículo 12°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

No se considera concurrencia de infracciones cuando el infractor, mediante diversos actos u omisiones, incurra en varias infracciones aun cuando aquellos tengan vinculación entre sí. En tales casos, cada acto u omisión dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

#### Artículo 13°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la tipificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida correctiva, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y modificatorias.

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa pecuniaria y por la medida correctiva cuando corresponda.

#### Artículo 14°.- DE LA SANCIÓN DE MULTA

La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero; que se aplicará de acuerdo al criterio de la clasificación de Infracciones y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

Excepcionalmente, las sanciones impuestas por obras civiles de edificación y similares, estarán determinadas en función a un porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la sierra, vigente a la fecha de la infracción cometida, y consideradas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no considerara como infracción la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas de la Municipalidad Distrital de Yura. La imposición de la multa no limita la posibilidad de la Municipalidad de disponer la aplicación conjuntamente con la multa, de acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora como medidas correctivas aplicables, para castigar la medida contraria al ordenamiento, preservando el orden público, la salud y la salubridad, el medio ambiente y la seguridad colectiva.

#### Artículo 15°.- DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES

Las medidas correctivas aplicables son acciones no pecuniarias orientadas a restituir el orden social originalmente alterado por la conducta antijurídica, busca impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas correctivas se aplican conjuntamente con la multa que corresponda de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones. La medida correctiva por su propia naturaleza podrá ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que se siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor.

Son medidas correctivas las siguientes:

1. **Cercado.** - Construcción de una pared de material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria, etc.
2. **Interrupción de Eventos y Espectáculos Públicos.** - Acción de prohibir la realización de espectáculos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia que se adjuntará al expediente de instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

3. **Captura e internamiento de animales.** - Aprehensión e internamiento de animales en albergues, parques, zoológicos u otro lugar adecuado para tales efectos; cuando su propietario, poseedor encargado ha incurrido en infracción administrativa de competencia municipal. Además, esta medida se aplicará sobre aquellos animales cuyo dueño se ignore, se encuentren perdidos, sin la identificación, peligrosos, sin vacuna antirrábica, en grave peligro de insalubridad o que sean encontradas en áreas de uso público o dañando la propiedad privada o áreas de uso común.
4. **Clausura.** - Cierre de un establecimiento comercial y/o de servicios cuya actividad económica y/o giro de ingreso está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 949079423 / 949079445

✉ [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe)

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia que se adjuntará al expediente correspondiente.

a. **Clausura definitiva.**- Se dará cuando la actividad desarrollada en el establecimiento no sea lícita, cuando carezca de Licencia de Funcionamiento, cuando carezca de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura como medida correctiva, previa evaluación.

b. **Clausura temporal.**- Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de setenta (60) días calendario, en razón que la actividad constituye infracción al horario de funcionamiento o limitaciones establecidas por las normas vigentes, es materia de infracción deviene en regularizable por el uso de edificaciones, establecimiento desarrollo de una actividad que constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, con cargo a que el infractor subsane las acciones pertinentes para suprimirlos.

5. **Decomiso.** - Acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida, la salud, la seguridad, medio ambiente y/o el patrimonio público o privado; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso podrán realizarse por los funcionarios municipales competentes, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (i) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero. Cuando se trate de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), podrán realizarse según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro organismo que resulte competente, con la participación además del Ministerio Público.

En dicho acto de decomiso se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en el referido documento, con la firma de los intervinientes.

El original del acta se le entregará al intervenido o a sus representantes y una (1) copia deberá adjuntarse al expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en caso de participar otras instituciones públicas, se le entregará una (1) copia del acta a su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y/o consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan de forma inmediata, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, previa elaboración del acta de destrucción, la que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad de éste, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) servidores públicos de la municipalidad.

Copias del acta, tanto de decomiso como de destrucción que se levanten, serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, como a los de las instituciones u organismos en caso de haber participado, quedando el original de la misma en correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

6. **Demolición.** - Destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo y ornato.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será entregada al infractor, quedando una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de ello en el acta, con la firma de los







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

intervinientes.

Habiendo requerido el Ejecutor Coactivo el cumplimiento de la medida de demolición y de no haberse efectuado por parte del administrado, éste podrá solicitar la respectiva autorización judicial para proceder con la demolición en propiedad privada. En el caso de demoliciones efectuadas en vía pública, podrán ser llevadas a cabo sin autorización judicial, acorde a lo delineado en la Ley N° 27972.

- Desmontaje.** - Acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura desinstalarlo del lugar que le corresponde, así como desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento, la construcción o estructura, y ésta se encontrara anclada o fijada a la superficie, se procederá a su remoción y posterior retiro.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien o al conductor del vehículo menor, quedando una (1) copia en custodia de la Autoridad instructora y una (1) copia se adjuntará al expediente administrativo sancionador que se genere.

- Inmovilización.** - Suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente, o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el funcionario municipal competente ordenará su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda; debiendo elaborar el acta de inmovilización, la que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de los intervinientes.

Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que hayan participado en la diligencia. Asimismo, se adjuntará una (1) copia de dicha acta al expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

- Internamiento o retiro.**- Traslado de vehículos menores, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos de los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito o impidan otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien o al conductor del vehículo menor, quedando una (1) copia en custodia de la Autoridad instructora y una (1) copia se adjuntará al expediente administrativo sancionador que se genere.

- Paralización temporal o definitiva de la obra.** - Suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad públicas.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

La paralización puede ser temporal o definitiva según el siguiente detalle:

- Paralización temporal.** - Aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (5) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

- b. **Paralización definitiva.** - Aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas.

11. **Retiro y/o incautación.** - Acción de remover aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o elementos publicitarios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional, regional o local, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los bienes materia de comercio, materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada, entre otros, los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto infractor, estos deberán ser trasladados por el funcionario municipal competente, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos que correspondan, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retirados o incautados, quedando una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

12. **Restricción de uso.** - Medida especial aplicable a las personas que utilicen la infraestructura pública deportiva y/o recreativa bajo administración municipal, sea confinada o no confinada, que implicará una orden de cese de uso y evacuación de la mencionada infraestructura, en los siguientes casos:

Uso de la infraestructura fuera del horario establecido; en estos casos la orden de cese de uso será de alcance general sobre toda persona que pretenda la utilización de la infraestructura y caducará inmediatamente con el inicio del horario establecido.

El incumplimiento de las condiciones establecidas para el uso de la infraestructura o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza; en estos casos la orden será de alcance personalísimo y persistirá en tanto se acredite la subsanación de la omisión, sin limitar el acceso y disfrute de otras personas en tanto cumplan las disposiciones municipales respectivas.

Por cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, o por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa; en estos casos la orden será de alcance personalísimo, sin limitar el acceso y disfrute de otras personas en tanto cumplan las disposiciones municipales respectivas. A su vez, dependiendo de la gravedad de la infracción, la resolución que concluya el procedimiento sancionador podrá ordenar la inhabilitación de uso de la infraestructura sobre la cual la infracción fue llevada a cabo, por un plazo de treinta (30) días calendarios; en estos casos el incumplimiento a dicha orden de restricción de uso será susceptible del inicio de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza del agravo.

13. **Restitución y/o adecuación.** - Realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación, y de la forma correcta según la normativa aplicable o forma originaria conforme corresponda. El compromiso de restitución y/o adecuación constará en el acta respectiva. El original del acta será entregada al infractor responsable de la restitución, quedando una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Cuando se consigne un plazo para ejecutar la restitución y/o adecuación, éste no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Las medidas correctivas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ninguna intervención por parte de la Municipalidad Distrital de Yura en la ejecución de la medida correctiva. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el Ejecutor Coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

14. **Soldadura de puerta y ventanas.** - Acción impedir el ingreso de personas a su interior. Medida aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres.
15. **Tapiado.** - Construcción de parapetos de material noble, en los vanos (puertas y ventanas) que se aperturen sin la correspondiente autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida también es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados, cuyo funcionamiento pone en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres, entre otros.
16. **Ejecución de obra.** - Realización de trabajos de construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. El infractor deberá efectuar dichos trabajos hasta considerarse tener por subsanada la infracción administrativa incurrida, debiendo tener en cuenta las características del bien, así como las autorizaciones necesarias para dicha labor de construcción. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el Ejecutor Coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.
17. **Eliminación de fuente contaminante.** - Acción de remover aquellos objetos, bienes materiales y/o demás elementos inorgánicos u orgánicos que generen afectación al medio ambiente (contaminación) que se encuentren en áreas de uso público o privado.
18. **Mantenimiento.** - Realización de trabajos de mantenimiento con la finalidad de adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener cuenta las características del bien. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el Ejecutor Coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.
19. **Suspensión de actividades.** - Acción de interrupción de las actividades que se lleven a cabo por operaciones relacionadas a antenas, infraestructura y despliegue de banda ancha efectuadas por el infractor, por generar ruidos, vibraciones, entre otros.
20. **Regularización.** - Acción de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a efecto obtener las autorizaciones respectivas para la actividad que desarrolle el administrado. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el Ejecutor Coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.
21. **Poner a disposición de la Policía.** - Acción de comunicar a la dependencia de la Policía Nacional del Perú, de las acciones u omisiones advertidas durante el procedimiento de fiscalización, para el ejercicio correspondiente de sus atribuciones.

## TITULO II







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 16°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de la comisión de una conducta infractora administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa, medida correctiva y/o medida cautelar administrativa.

Dentro de dicho procedimiento se distinguen dos fases.

- 1) **FASE INSTRUCTORA:** a cargo de los fiscalizadores municipales de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la cual se constituye como autoridad instructora.
- 2) **FASE SANCIONADORA:** a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, la cual se constituye como la Autoridad Sancionadora.

Con anterioridad a la iniciación formal del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

#### Artículo 17°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

Son sujetos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):

- **Administración.** - Órgano que inicia y conduce el procedimiento sancionador, el cual está conformada por la Autoridad Sancionadora competente que es la Gerencia de Administración Tributaria, y la Autoridad Instructora competente que es al Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.
- **Infractor.** - Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, sin distinción alguna, que infrinja de forma activa u omisiva alguna norma nacional, regional y/o local de competencia municipal.

#### Artículo 18°.- DENUNCIA VECINAL.

Acción a través de la cual cualquier ciudadano o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción, ya sea por escrito o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica y en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este.

Cuando la denuncia sea de forma escrita podrá ser ingresada a través del área de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Yura, o quien haga sus veces, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor y los hechos que puedan ser constatados sobre la infracción. La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una infracción al ordenamiento jurídico.

La entidad receptora de la denuncia debe otorgar medidas de protección al denunciante, manteniendo el anonimato en la inspección a realizar, si este lo requiere expresamente, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

#### Artículo 19°.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La comunicación de los administrados sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, debe contener lo siguiente:

1. La descripción de la conducta presumiblemente infractora, pasible de ser sancionada administrativamente.
2. Circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación
3. La indicación de los presuntos autores o partícipes de la comisión de la presunta infracción
4. El aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su constatación
5. Cualquier elemento que permita la comprobación de la conducta infractora.
6. La indicación de los afectados por la presunta conducta infractora







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

- La dirección donde comunicar las acciones tomadas en atención a la denuncia, de ser varios los afectados, consignar un domicilio en común.

De no contar con la información antes citada, la Sub Gerencia Fiscalización Municipal no está obligada a dar atención a la denuncia presentada.

#### Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización Municipal ordenará que un fiscalizador municipal realice las diligencias pertinentes, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de registrar los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador municipal.

Es responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Municipal comunicar al denunciante las razones que constituyen el rechazo de su denuncia y la no procedencia del inicio de la fase instructora.

El documento de respuesta debe ser notificado en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el informe técnico de inspección, esta actuación es inimpugnable.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

#### Artículo 21°.- OBJETO DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

Las actuaciones preliminares son acciones por parte de la administración que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la Autoridad instructora.

Para tal efecto podrá realizar investigaciones, averiguaciones e inspecciones, obtener documentación, solicitar informes u obtener certificaciones, recibir declaraciones de los administrados o de terceros interesados y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción

Dentro de dichas diligencias se encuentran las intervenciones por parte de los fiscalizadores municipales en ejercicio de sus funciones antes de la emisión del acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, las mismas que serán contenidas por escrito en el acta de fiscalización pudiendo además dejar constancia de las mismas a través de registro fílmico o fotográfico, cuyo soporte magnético y/o impreso deberá formar parte adjunta en el expediente de fiscalización.

Dichas diligencias podrán realizarse a cualquier hora del día, según las actividades que desarrollan los fiscalizados. Las actuaciones preliminares no tendrán un plazo mayor de quince (15) días contados a partir de la puesta en conocimiento por parte de la administración de la noticia de la posible comisión de conductas infractoras.

No será necesario realizar indagaciones preliminares cuando se traten de hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes, cuando se deriven de acciones de control gubernamental, cuando se traten de expresas recomendaciones de la Defensoría del Pueblo o del Ministerio Público, o cuando exista disposición en ese sentido contenida en resolución administrativa.

#### Artículo 22°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce a estas a través de los fiscalizadores municipales dependientes de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.

El acta de fiscalización o instrumento similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
- Nombre e identificación del (de los) fiscalizador(es), inspector(es) o servidores) técnico(s).
- Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- La(s) manifestación (es) u observación(es) de (los) representante(s) de (los) fiscalizado(s) y del (de los) fiscalizador(es), inspector(es) o servidores) técnico(s).
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado fiscalizado.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado fiscalizado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. Otras formas, según lo establezcan las leyes especiales.

Asimismo, a través del uso del acta de fiscalización podrá realizarse actividades de control, con fines de orientación, a efecto que el administrado pueda adecuar su gestión acorde a la normatividad vigente.

### CAPITULO III DE LA FASE INSTRUCTORA

#### Artículo 23°.- FASE INSTRUCTORA

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador, impulsada de oficio por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.

En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

#### Artículo 24°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Culminadas las actuaciones preliminares y reunidos los elementos que den luz a la posible comisión de las conductas infractoras, identificando quien realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, que la acción para el inicio del procedimiento sancionador no haya prescrito y que los hechos se encuentren tipificados como infracciones administrativas, la autoridad instructora deberá disponer en actuación motivada el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### Artículo 25°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO

La Notificación de Cargo es el acto administrativo, emitido por la autoridad instructora, en que se hace constar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor. En ésta se detalla los hechos constatados y/o informados por el fiscalizador, inspector o servidor técnico municipal.

Dicha notificación además señalará el plazo concedido presunto infractor para efectuar el descargo correspondiente, que será de (05) días hábiles perentorios.

La notificación de cargo al ser un acto administrativo que no pone fin al procedimiento administrativo sancionador propiamente dicho, es inimpugnable e irrecurrible, acorde con lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444.

#### Artículo 26°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

La resolución de inicio deberá expresar los datos siguientes:

1. Nombre o razón social del presunto infractor.
2. Domicilio del presunto infractor.
3. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
4. Fecha y hora de la inspección.
5. Código de la infracción detectada, descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
6. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada.
7. Deberá señalar el monto de la(s) multas y/o medida(s) correctiva(s).
8. Plazo con el que dispone el administrado para presentar su descargo.
9. La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

#### Artículo 27°.- NOTIFICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

Emitida la resolución de inicio, esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal.

#### Artículo 28°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, a través de sus fiscalizadores municipales está facultados a realizar las siguientes actividades municipales:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el principio de Legalidad (salvo cuando pueda







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).

2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa autorización, notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.
6. Requerir a las demás Gerencias de Línea integrantes de la Municipalidad Distrital de Yura la documentación e informes técnicos afines para coadyuvar en el procedimiento de Fiscalización Municipal.

#### Artículo 29°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, a través de sus fiscalizadores municipales de instrucción tiene los siguientes deberes:

1. Identificarse con la credencial emitida por la Municipalidad de Yura y portar su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la presente ordenanza, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad de Yura, que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal referente al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal.

#### Artículo 30°.- ELABORACIÓN DE ACTAS EN GENERAL

La elaboración de las actas señaladas en la presente Ordenanza deberá de cumplir con las reglas establecidas por el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias. Los inspectores municipales deberán observar las siguientes reglas:

1. El acta debe indicar el lugar, fecha, nombre completo de los administrados partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, autoridad administrativa correspondiente y por los administrados partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, el acta puede ser concluida dentro del quinto (5) día hábil del acto o de ser caso, antes de la decisión final.

#### Artículo 31°.- MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS.

Las medidas cautelares administrativas son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso durante la etapa de instrucción.

Podrán adoptarse las medidas correctivas determinadas en el artículo 15° de este cuerpo normativo, en calidad de medidas cautelares, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador.

Las medidas cautelares adoptadas deberán responder a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. Dichas medidas sólo se aplicaran cuando la actividad desarrollada o la conducta detectada carezcan de licencia de funcionamiento o autorización municipal, contravenga las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, la seguridad vial, y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material de la vida.

Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. Las medidas cautelares, podrán ser levantadas o modificadas, a pedido de parte o de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo, de ser el caso.

Las medidas cautelares administrativas serán dictadas por la autoridad sancionadora competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; y serán ejecutadas y/o supervisadas por el Ejecutor Coactivo, debiendo éstas constar en la respectiva Acta de Ejecución de Medida Cautelar.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 949079423 / 949079445

📧 [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe)

## Artículo 32°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA.

El acta aludida en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener los siguientes datos:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del Ejecutor Coactivo.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor y, de ser el caso, del sujeto intervenido.
7. La firma del Ejecutor Coactivo.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un ejemplar del acta se entregará al administrado intervenido, o cualquier otro responsable; la segunda copia del acta, al Ejecutor Coactivo que haya intervenido en la diligencia; y, la tercera copia del acta se adjuntará al expediente administrativo sancionador, a manera de sustento de dicho procedimiento.

La notificación de la medida cautelar administrativa ejecutada se realizará observando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás normas relacionadas a la materia.

## Artículo 33°.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS.

En caso de incumplimiento de las medidas cautelares administrativas decretadas, la Autoridad instructora y/o el Ejecutor Coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

La Autoridad instructora y/o el Ejecutor Coactivo, sin perjuicio de lo determinado precedentemente, se encuentran facultados para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal competente, las cuales podrán ser las contempladas en el artículo 13 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y las que la administración estime convenientes, dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía a o en propiedad privada.

## Artículo 34°.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR.

El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Cargo. Dicho descargo se presentará en Mesa de Partes de la Entidad, quien lo derivará a la Autoridad Instructora, para su respectiva evaluación.

## Artículo 35°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN (IFI).

El Informe Final de Instrucción (IFI), emitido por la autoridad instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El IFI será remitido a la autoridad sancionadora, quien es el responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa, considerando las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas que se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas de la Municipalidad de Yura.

## CAPÍTULO III DE LA ETAPA SANCIONADORA

### Artículo 36°.- ALCANCE DE LA ETAPA SANCIONADORA

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas

Esta etapa comprende desde la recepción informe final de instrucción remitido por la Autoridad instructora hasta la emisión de la resolución que impone la sanción respectiva o declara no ha lugar a su imposición.

Luego de Recibido el informe final de instrucción la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la Sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción, vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, se determinará la imposición o no de la sanción administrativa.

### Artículo 37°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 949079423 / 949079445

✉ [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe)

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas correctivas previstas en la presente Ordenanza, la misma que para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Nombres y Apellidos, Razón Social o denominación Social del infractor.
2. Número de Documento de Identidad Nacional, Carné de Extranjería, R.U.C. o Partida Registral, del infractor.
3. El domicilio real, fiscal o procesal del infractor, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa.
4. El código de infracción y la descripción abreviada de la infracción tipificada.
5. El lugar en donde se cometió la infracción o de su detección.
6. El número de acta que contiene la descripción de los hechos que motivan la imposición de la sanción
7. Indicación de las normas que ampara el acto administrativo impuesto.
8. El monto exacto de la multa y la medida correctiva que corresponda.

#### Artículo 38°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, estas se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

#### Artículo 39°.- CONCLUSIÓN DE LA FASE SANCIONADORA

Vencido el plazo para la presentación del descargo por parte del administrado, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora, procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

### CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

#### Artículo 40°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444-DS 004-2019-JUS.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior, se rige por la precitada ley. Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 124 y 221° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, así como los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de YURA.

#### Artículo 41°.- EFECTO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa y medida correctiva resuelta mediante la resolución recurrida.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor es considerado como un reconocimiento tácito de la comisión de la infracción.

#### Artículo 42°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutiva.

### CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

#### Artículo 43°.- REMISIÓN Y CUSTODIA DEL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El expediente del procedimiento sancionador iniciado quedará en custodia de la Gerencia de Administración Tributaria, al ser la autoridad sancionadora competente.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe



En caso un expediente de procedimiento administrativo sancionador se encuentre en la Gerencia Municipal para la atención de un recurso administrativo según corresponda, una vez expedida la Resolución correspondiente, se remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria el indicado expediente, para que una vez quede firme la resolución administrativa o no proceda legalmente contra esta recurso administrativo dispuesto por ley, se emita la correspondiente constancia de agotamiento de la vía administrativa, a efecto que se prosiga con el procedimiento de ejecución respectivo.

**Artículo 44°.- PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y MEDIDA CORRECTIVA**

El plazo para el pago de la multa y de la medida correctiva es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de sanción.

**Artículo 45°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS PARA EL PAGO**

Con la finalidad de incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes beneficios, siempre que el infractor realice el pago al contado:

En los casos en que, antes de que se emita Resolución que impone la sanción, el infractor subsane voluntariamente la infracción en que se ha incurrido y por la cual corresponda imponer la sanción de Multa, esta será reducida al 20% (veinte por ciento) del monto aplicable.

Cuando la sanción impuesta consiste en Multa, el pago efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado por la Resolución que impone dará lugar a un descuento equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de la Multa. El pago efectuado después de vencido dicho plazo, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva dará lugar a una deducción equivalente al 15% (quince por ciento) del total de la Multa.

**Artículo 46°.- ACCESO AL BENEFICIO EXCEPCIONAL**

Para acceder al beneficio excepcional el infractor deberá de cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Reconocer de manera expresa la comisión de la infracción.
- b) No debe haber impugnado la sanción materia de beneficio, de ser el caso, presentar desistimiento.
- c) No haber sido materia de fraccionamiento la multa.
- d) No haya solicitado otro beneficio de descuento de multa del mismo código de infracción.
- e) Que la sanción no se encuentre dentro del procedimiento coactivo.
- f) La sanción impuesta no sea por conductas contra las buenas costumbres y/o alteración del orden público, así como las referidas a infracciones administrativas en materia urbana.
- g) No sea reincidente en la comisión de la conducta infractora.
- h) Realice el pago al contado

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al descuento no exime del cumplimiento de las medidas correctivas.

**Artículo 47°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN IMPUESTA**

De haberse agotado la vía administrativa o que la Resolución de Sanción sea firme por no haber sido impugnada, se remite el acto administrativo directamente a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, quien dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva por cuenta, costo y riesgo del infractor.

**Artículo 48°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

En el caso de las sanciones de carácter pecuniario, se extinguen:

- a) Por el pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida(s) correctiva(s)
- b) Por condonación de la deuda
- c) Por prescripción
- d) Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- e) Por fallecimiento del infractor.

2. En el caso de las medidas correctivas, estas se extinguen:

- a) Por el cese de la conducta infractora o el cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su ejecución coactiva.
- c) Por fallecimiento del infractor.
- d) Por adecuación y/o regularización de la conducta infractora.

**Artículo 49°.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES**

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las mismas, prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se verifica la infracción o la fecha de la imposición de la Resolución de Sanción, dicho plazo será interrumpido con la realización de actos de administración en mérito al precitado procedimiento sancionador.

El pedido de prescripción es oponible en cualquier etapa del procedimiento, solo a pedido de parte. El pago de la multa o cumplimiento de la sanción prescrita no genera derecho alguno a favor del infractor.







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 949079423 / 949079445

✉ [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe)

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** - Deróguense la Ordenanza Municipal N° 008-2009-MDY, así como toda disposición de carácter municipal distrital que se contrapongan con esta norma municipal.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Los hechos constitutivos de infracción, verificados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza municipal, serán instruidos en procedimiento administrativos sancionadores por las disposiciones municipales vigentes a la fecha de su verificación, hasta su culminación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Dispóngase que no lo contemplado y/o reglado en esta ordenanza municipal se sujeta a la normativa especial vigente aplicable.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Gerencia Municipal adopte las acciones que fueren correspondientes para implementación y cumplimiento de la presente norma municipal, así como la difusión de la misma, en coordinación con unidades orgánicas de Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional.

**TERCERA.** - Encomiéndese a Secretaría General publique esta ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, en el Portal del Estado Peruano ([www.pcru.gob.pe](http://www.pcru.gob.pe)) y en el Portal Institucional (<http://www.muniyura.gob.pe>).

**CUARTA.** - Facúltese al Titular de la Entidad a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones correctivas y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

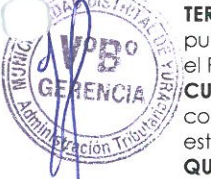
**QUINTA.** - Establézcase que la presente ordenanza municipal rige a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Apd. Richard N.O. Talavera Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL



Angel Benavente Caceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

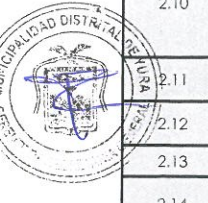
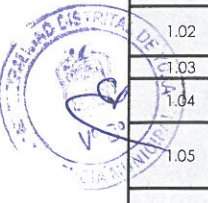
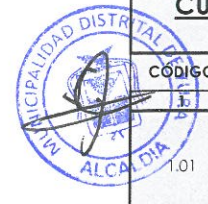






**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE YURA.**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS</b>				
1.01	Ejecutar o haber ejecutado obras de habilitación en terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras de habilitación.	Grave	10% del valor de la obra. Si el valor de la obra es menos de 1 UIT se aplicara el 200% de la UIT	Paralización/Demolición
1.02	Alteración de los proyectos aprobados	Grave	100%	Paralización y/o Demolición
1.03	Subdivisión de terrenos sin autorización	Grave	100%	Paralización
1.04	Alteración de la calidad de los procesos constructivos en las obras de habilitación urbana	Grave	100%	Paralización
1.05	Ocupar Áreas Agrícolas, Reservas Ecológicas, Áreas de Intercambio viales, Areas de Plan Vial, Áreas de aportes y equipamientos sectoriales con fines de Habilidadación Urbana	Muy grave	200%	Demolición/Denuncia Penal
1.06	Por no comunicar el inicio de la obra, la conclusión de los trabajos de trazo de vías de la habilitación, la conclusión de los trabajos de movimiento de tierras y los trabajos de pavimentación, para su supervisión.	Grave	100%	Paralización
1.07	Por realizar construcciones y/o instalaciones precarias que atentan contra la seguridad en zonas de riesgo y/o fuera de la expansión urbana.	Muy grave	200%	Retiro/Denuncia Penal
1.08	Por venta de lotes y/o terrenos de propiedad del estado.	Muy grave	200%	Retiro/Denuncia Penal
1.09	Por efectuar obras de habilitación urbana en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado	Grave	100%	Paralización
<b>LICENCIA DE OBRA</b>				
2.01	Construir sin contar previamente con Licencia de Obra	Grave	10% del valor de la obra. Si el valor de la obra es menos de 1 UIT se aplicara el 100% de la UIT	Paralización y/o Demolición
2.02	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones que impliquen mayor área de construcción afectando la obra sin autorización Municipal	Grave	100%	Paralización y/o Demolición
2.03	Demoler sin licencia municipal	Grave	100%	Paralización
2.04	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción.	Leve	30%	Retiro
2.05	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecten la seguridad o estabilidad de construcciones vecinas	Grave	100%	Paralización
2.06	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal	Grave	100%	Demolición y/o retiro
2.07	Ocupar o construir en vías y áreas de uso público (con rejas, hitos, plumas, construcciones, materiales de construcción, elementos desmontables y similares)	Grave	100%	Demolición y/o retiro
2.08	Demoler, alterar o modificar los inmuebles declarados como monumentos o ubicados en ambientes monumentales sin autorización .	Muy grave	150%	Paralización/ Demolición/Denuncia Penal
2.09	No subsanar las cargas u observaciones en la edificación	Grave	50%	Paralización
2.10	Por efectuar o haber efectuado construcciones antirreglamentarias que contravengan los parámetros urbanísticos y la zonificación.	Grave	10% del valor de la obra. Si el valor de la obra es menos de 1 UIT se aplicara el 200% de la UIT	Paralización/demolición
2.11	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, poliza CAR y/o por negarse a exhibirlos.	Leve	20%	
2.12	Por abandonar o desatender las obras de acabados del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	Leve	40%	Ejecución de la obra
2.13	Por obstaculizar el control de obra y la labor de fiscalización municipal.	Grave	100%	Denuncia
2.14	Por no respetar las normas de seguridad e higiene durante la construcción (seguridad y salud del personal que labora así como protección personal)	Leve	30%	Paralización
2.15	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente este suficientemente garantizada.	Muy grave	150%	Paralización /Reposición del inmueble
2.16	Por abrir ventanas y/o puertas en la pared divisoria que colinde con otros predios sin autorización municipal.	Grave	50%	Reposición del inmueble/Tapiado
2.17	Por no adoptar medidas preventivas y/o correctivas para evitar las filtraciones a las propiedades colindantes.	Grave	50%	Retiro/Ejecución de la obra
2.18	Por efectuar obras de edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado.	Grave	100%	Paralización
2.19	Por ejecutar obras y/o instalaciones en áreas de dominio común sin autorización municipal y sin el consentimiento de la Junta de Propietarios.	Muy grave	10% del valor de la obra. Si el valor de la obra es menos de 1 UIT se aplicara el 200% de la UIT	Paralización y/o Demolición
2.20	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.	Grave	50%	Paralización







2.21	Por no poseer poliza CAR vigente durante el proceso constructivo cuando el caso lo amerite	Grave	50%	Paralización
2.22	Por dañar la propiedad de terceros durante el proceso constructivo.	Muy grave	150%	Paralización/Restitución del daño
2.23	Carecer de cuaderno de control de obras.	Leve	10%	
2.24	Deteriorar fachadas e infraestructura en general de viviendas y edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de los trabajos que se vienen realizando en el predio (Construcción, Demolición, Traslado de materiales y otros)	Grave	100%	Restitución del daño
2.25	Por desacato al orden de paralización y continuar desarrollando actividades de construcción en obras paralizadas.	Muy grave	200%	Denuncia
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>3</b>	<b>TERRENOS SIN CONSTRUIR Y CERCOS PERIMÉTRICOS</b>			
3.01	Por incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno y/o predio urbano.	Grave	100%	Ejecución de obra
3.02	Por no adoptar medidas correctivas en terrenos sin construir donde existan fuentes de contaminación y/o infección.	Grave	100%	Eliminación de la fuente contaminante
3.03	Por cercar predios rústicos y urbanos sin contar con Autorización Municipal.	Grave	100%	Paralización y/o Demolición
3.04	Por construir cercos perimétricos en predios rústicos y urbanos de forma diferente a lo Autorizado por la Municipalidad.	Grave	100%	Paralización y/o Demolición
3.05	Por no acatar la orden de paralización de obra y/o suspensión de la actividad constructiva en predios rústicos y urbanos.	Muy grave	200%	Denuncia
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>4</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO</b>			
4.01	Ejecución de trabajo sin la autorización municipal	Grave	100%	Paralización y/o Demolición
4.02	Utilizar terrenos baldíos para actividades no autorizadas	Grave	50%	Retiro
4.03	No presentar en la obra autorización municipal respectiva	Leve	10%	
4.04	No cumplir con las especificaciones y/o proyectos aprobados	Grave	50%	Paralización de obra
4.05	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternativas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados	Leve	40%	Paralización de obra
4.06	No terminar a tiempo las obras en vía pública	Grave	50%	Ejecución de Obra
4.07	No reponer, restituir y/o reconstruir las veredas, bermas, calzadas (pistas y vías públicas) a su estado normal y anterior a su ruptura.	Grave	100%	Ejecución de obra
4.08	Por no presentar en la culminación de la obra las pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado	Grave	50%	
4.09	Abandonar la obra	Muy grave	150%	Ejecución de obra
4.10	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	50%	Retiro
4.11	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra.	Leve	30%	Eliminación de la fuente contaminante
4.12	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	50%	Paralización de obra
4.13	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas por metro lineal	Grave	100%	Retiro
4.14	Por no colocar el Cartel de identificación de la obra de la infraestructura para la prestación de servicios públicos (con N° de la Autorización otorgada).	Leve	30%	
4.15	Por no realizar mantenimiento de los postes y redes de energía eléctrica pública (por cada uno).	Grave	10%	Realización del mantenimiento
4.16	Tener los buzones y registros de control de cables y/o redes de conducción de energía y/o agua y desagüe sanitario, en desnivel con relación a las vías públicas (por cada uno)	Grave	10%	Mantenimiento
4.17	Tener los buzones y registros de control de cables y/o redes en mal estado rotos, huecos, etc. Que atenten con la seguridad del peatón	Grave	100%	Mantenimiento
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>5</b>	<b>ANTENAS</b>			
5.01	Por instalar y/o operar Antenas y/o Estaciones Radioeléctricas de Base sin autorización municipal.	Muy grave	S/420.00 SOLES (monto establecido conforme al Art.250 de TUO de la Ley 27444 y el TUPA)	Paralización/Desmontaje
5.02	Por instalación y/o operar de infraestructura y despoligüe de la banda ancha sin autorización municipal.	Muy grave	S/750.00 SOLES (monto establecido conforme al Art.250 de TUO de la Ley 27444 y el TUPA)	Paralización/Desmontaje
5.03	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la Antena y/o ERB.	Muy grave	200%	Suspensión de actividades (30 días calendario)
5.04	Por no dar la supervisión o mantenimiento a las instalaciones Antenas y/o Estaciones Radioeléctricas de Base (periodicidad cada año).	Muy grave	150%	Suspensión de actividades (30 días calendario)
5.05	Alteración de los proyectos aprobados	Grave	100%	Paralización y/o Demolición
5.06	Por desacato la orden de paralización y continuar desarrollando actividades de construcción y/o instalación de antenas y/o estaciones radioeléctricas.	Muy grave	200%	Denuncia
5.07	Por no cumplir con el plazo máximo establecido en el TUPA, para la instalación de infraestructura de antenas y/o estaciones radioeléctricas e infraestructura y despliegue de banda ancha.	Grave	100%	Paralización de trabajos



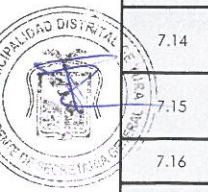


# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
919079423 / 919079445  
www.munizura.gob.pe

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>6</b>	<b>ELEMENTOS DE SEGURIDAD (INCLUYE CASETAS DE VIGILANCIA)</b>			
6.01	Por instalar elementos de seguridad (casetas de vigila, rejas, tranqueras, garitas u otros elementos que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal) sin contar con la autorización municipal.	Grave	100%	Retiro y/o Desmontaje
6.02	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada.	Leve	30%	Retiro y/o Desmontaje
6.03	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización, que indiquen el libre tránsito.	Leve	10%	
6.04	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad, conservación y/o aseo concordante con el ornato de la zona.	Leve	10%	Mantenimiento
6.05	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización.	Grave	50%	Retiro/Desmontaje
6.06	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin.	Leve	20%	Retiro/Desmontaje
6.07	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado.	Leve	20%	
6.08	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal de los bomberos, PNP, ambulancias, serenazgo, policía municipal, defensa civil, o cualquier inspector municipal o servidor debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	Grave	50%	Retiro/Desmontaje
6.09	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada de los elementos de seguridad.	Leve	20%	Retiro
<b>7</b>	<b>DEFENSA CIVIL</b>			
7	No contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil	Grave	100%	Clausura definitiva
7.2	Por alterar el texto y/o falsificar el Certificado de Seguridad en Defensa Civil	Grave	100%	Clausura definitiva
7.3	Por negarse a la inspección inopinada de Defensa Civil	Grave	50%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.5	Por obstaculizar las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción tableros eléctricos.	Leve	20%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.6	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas seguridad interna y externa y/o no contar con los equipos de extinción; y/o por no instalar luces de emergencias, de establecimientos y recintos públicos.	Grave	20%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.7	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso, que pongan en peligro a terceras personas.	Grave	50%	Demolición
7.8	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad de defensa civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin la medidas de seguridad adecuadas.	Grave	50%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.9	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre que afecte a la población.	Grave	100%	Paralización
7.10	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizado.	Leve	10%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.11	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	Leve	10%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.12	Por efectuar en los establecimientos con afluencia de público, cambios en las condiciones de seguridad contenidas en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	Leve	20%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.13	Por presentar declaraciones juradas que no se ajustan a la realidad, respecto al Certificado de seguridad en Defensa Civil	Leve	20%	Suspensión del trámite
7.14	Por tener cerradas las puertas de escape en lugares de concentración pública	Leve	30%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.15	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer el espectáculo	Grave	50%	Clausura temporal (por un plazo de 15 días calendario)
7.16	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento	Leve	10%	
7.17	Carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos	Leve	10%	
7.18	Carecer de escalera de emergencia, cuando corresponda	Leve	20%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
7.19	Carecer de señalización indicativa de ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	Leve	5%	Clausura temporal (por un plazo de 10 días calendario)
7.20	Por tener los cables eléctricos sin entubar	Leve	5%	Clausura temporal (por un plazo de 10 días calendario)
7.21	Por no acatar la orden de clausura, al mantener funcionando el establecimiento sin el respectivo certificado de seguridad en Defensa Civil	Muy grave	200%	Tapiado del establecimiento/Denuncia





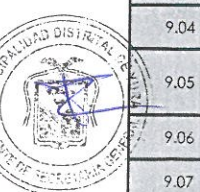
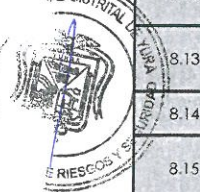
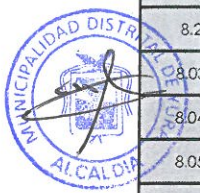


# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Chico  
 919079423 / 919079445  
 www.muniyura.gob.pe

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>8</b>	<b>ELEMENTOS DE PUBLICIDAD</b>			
8.01	Instalación de elemento de publicidad sin autorización: Persona natural (por m2 o fracción)	Grave	5%	Retiro del elemento publicitario
8.2	Instalación de elemento de publicidad sin autorización: Persona Jurídica (por m2 o fracción)	Grave	15%	Retiro del elemento publicitario
8.03	Instalación de elemento de publicidad en forma distinta a lo autorizado.	Grave	30%	Retiro del elemento publicitario
8.04	Exhibir anuncios en banderolas instaladas en áreas de uso publico(por cada uno)	Grave	5%	Retiro del elemento publicitario
8.05	Arrojar volantes en áreas de uso, publico (en cada cuadra)	Grave	50%	Retiro del elemento publicitario
8.06	No mantener los elementos de publicidad exterior limpios y en buen estado de presentación, funcionamiento y/o seguridad.	Grave	50%	Retiro del elemento publicitario
8.07	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original , luego de finalizado el proceso electoral, el plazo que señalan las disposiciones respectivas (por cada elemento)	Grave	10%	Retiro del elemento publicitario
8.08	Permitir la colocación de todo tipo de publicidad exterior en bienes de propiedad pública o privada a través de afiches, pintado, colocación de carteles, paneles o cualquiera otro medio sin previa autorización municipal (por m2).	Grave	10%	Retiro del elemento publicitario
8.09	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario	Leve	5%	Retiro del elemento publicitario
8.10	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a la circulación peatonal ,tales como vía pública, centros comerciales , galerías, mercados,y afines, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Leve	30%	Retiro del elemento publicitario
8.11	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las bermas peatonales (por cada elemento)	Grave	10%	Retiro del elemento publicitario
8.12	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas sin autorización municipal, urbano, con excepción de anuncios que se ubican en mobiliario (por m2 o fracción)	Grave	10%	Retiro del elemento publicitario
8.13	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o de teléfonos.(por m2 o fracción)	Grave	10%	Retiro del elemento publicitario
8.14	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel sin autorización municipal.(por m2 o fracción)	Grave	15%	Retiro del elemento publicitario
8.15	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, puentes peatonales, paraderos, mobiliaria urbano y otros componentes de la vía pública.	Grave	50%	Retiro del elemento publicitario
8.16	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches, pintar o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario.	Grave	50%	Retiro del elemento publicitario
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>9</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES GENERAL</b>			
9.01	Aperturar y/u operar un giro de actividad en un establecimiento comercial, industrial, o de servicios , oficinas administrativas y demas sin la debida autorización municipal provisional o definitiva, u operar con dicha autorización vencida.	Leve/Grave	Menores de 100 m <sup>2</sup> . 30% Mayores de 101 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> . 70% Mayores de 501 m <sup>2</sup> a más. 100%	Clausura definitiva.
9.02	Ampliar y/o modificar el giro, área del establecimiento y/u otras condiciones señaladas en la autorización municipal.	Leve	30%	Clausura temporal (por un plazo de 30 días calendario)
9.03	No exhibir en lugar visible del establecimiento la Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentarlo en el momento del Control Municipal	Leve	5%	
9.04	Por abrir y/o operar establecimiento de servicios bancarios o financieros sin la respectiva Licencia de Funcionamiento.	Grave	100%	Clausura definitiva
9.05	Por abrir y/o operar establecimientos nocturnos(clubes nocturnos, profíbulos, video pub, salón de juegos ,casinos, botillería u otros) sin autorización municipal.	Grave	200%	Clausura definitiva
9.06	Por funcionar fuera del horario establecido por la Licencia de Funcionamiento.	Grave	70%	Clausura temporal (30 días calendario)
9.07	Consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de Licencia de Funcionamiento.	Grave	100%	Clausura temporal (30 días calendario)
9.08	No dar aviso del cese de actividades temporal o definitiva	Leve	5%	
9.09	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	Leve	10%	Retiro y/o decomiso
9.10	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
9.11	Por permitir en el local actividades que atenten contra la seguridad pública, sanidad o salubridad pública	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
9.12	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	Leve	5%	Clausura Temporal (5 días calendario)
9.13	Por no colocar en lugar visible en los giros de venta de licor carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes";	Leve	10%	Clausura temporal hasta subsanación







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Chico  
 919079423 / 919079445  
 www.muniyura.gob.pe

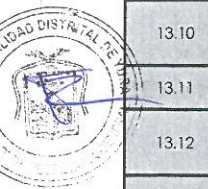
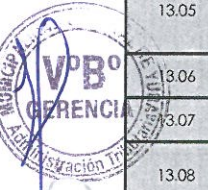
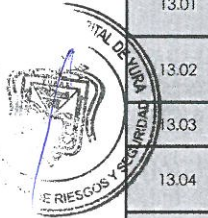
9.14	Por No colocar en las salas de juego, fragamonedas, bingos y a fines, las siguientes inscripciones: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud", "Prohibido el ingreso de menores de 18 años";	Leve	10%	Clausura temporal hasta subsanación
9.15	Por no tener acondicionamiento acústico.	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)
9.16	No cumplir con el levantamiento de las observaciones en el plazo indicado respecto de las inspecciones técnicas realizadas al establecimiento	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
9.17	Por agresión verbal a la autoridad municipal	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
9.18	Por agresión física al representante o autoridad municipal	Grave	70%	Clausura definitiva
9.19	Por negarse a la inspección ocular.	Grave	100%	Clausura Temporal (30 días calendario)
9.20	Por permitir la comercialización o consumo de drogas en el interior del local.	Grave	200%	Clausura definitiva
9.21	Por mantener en funcionamiento un local con orden de Cerrado y/o Clausurado.	Muy grave	200%	Tapiado de establecimiento/Denuncia Penal
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>10 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO</b>				
10.01	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas	Leve	10%	
10.02	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados	Leve	10%	
10.03	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>11 ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES</b>				
11.01	Por la realización de espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal.			
	a) Con Artistas nacionales	Grave	100%	Clausura definitiva/Suspensión del evento
	b) Con Artistas extranjeros	Muy grave	150%	Clausura definitiva/Suspensión del evento
11.02	Por permitir el ingreso de menores de edad, cuando el espectáculo sea apto solo para mayores de edad.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
11.03	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del establecimiento ni la lista de precios del espectáculo en el caso que la venta de entradas se realice en dicho lugar	Leve	10%	
11.04	Por no cumplir con los horarios establecidos para el inicio, intermedio ni final del espectáculo público	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
11.05	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres que alteren el orden público	Grave	70%	Clausura Temporal (30 días calendario)
11.06	Por realizar espectáculos benéficos, sin Autorización Municipal.	Leve	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
11.07	Por realizar eventos sociales (fiestas tradicionales, cruces y otras) sin autorización municipal o por realizar espectáculos públicos sin respetar los términos en que fueron autorizados (Plan de Contingencia, Medidas Seguridad, Ubicación y otros autorizados) en establecimientos	Grave	100%	Suspensión del evento
11.08	Por realizar ferias y/o exposiciones y/o actividades sociales sin autorización municipal.	Grave	50%	Suspensión del evento
11.09	Por realizar kermés, tómbolas, parilladas en la vía pública sin autorización	Leve	5%	Suspensión del evento
11.10	Por realizar desfiles de moda en forma pública, sin autorización Municipal	Leve	20%	Suspensión del evento
11.11	Por realizar rifas, bingos, concursos, sorteos sin autorización municipal	Leve	20%	Suspensión del evento
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>12 BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO</b>				
12.01	Por vender productos vencidos	Grave	50%	Decomiso
12.02	Por vender licores y bebidas que no cuenten con registro sanitario	Grave	70%	Decomiso
12.03	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad	Grave	100%	Clausura Definitiva
12.04	Por vender, expender y/o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.05	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial cuando este no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.06	Por vender o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Grave	20%	Decomiso
12.07	Por consumir bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.	Leve	10%	Decomiso
12.08	Por expender bebidas alcohólicas durante los períodos prohibidos por norma, en establecimientos comerciales, vía pública o bienes de propiedad municipal.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.09	Por vender bebidas alcohólicas mezcladas con otras similares, no permitidas para el consumo humano.	Grave	100%	Clausura definitiva
12.10	Por expender bebidas alcohólicas en propiedad privada, temporal o permanentemente, sin autorización municipal.	Grave	100%	Clausura definitiva
12.11	Por vender bebidas alcohólicas en propiedad privada o la vía pública, cercana al desarrollo de Campeonatos de Fútbol, Volley, y otros deportes.	Grave	100%	Clausura definitiva

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 ALCALDIA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 Vº Dº  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 ASESORIA JURIDICA  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 SECCION DE RIESGOS  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
 GERENCIA MUNICIPAL





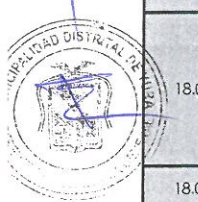
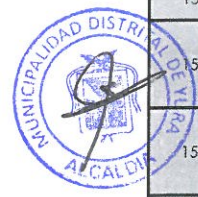
12.12	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados, en tiendas de abarrotes.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.13	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	Grave	100%	Clausura definitiva
12.14	Por no colocar en el lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y a la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud.	Leve	10%	Clausura Temporal (10 días calendario)
12.15	Por vender licores preparados y similares en las calles, plazas, alamedas, kioscos y otros	Grave	50%	Decomiso
12.16	Por vender licores preparados o envasados a menores de edad en calles, plazas alamedas, kioscos y otros	Grave	80%	Decomiso
12.17	Por vender en kioscos, carretas, puestos y otros, licores preparados y/o envasados	Grave	50%	Decomiso
12.18	Por expender tabaco y derivados a menores de edad	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.19	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a los servicios de salud o de educación, sean públicos o privados, o en cualquier dependencia pública.	Leve	20%	
12.20	Por permitir que se fume en un local ( sea este centro laboral privado, restaurante, café, bar, y otros locales afines ), sin contar con un área designada para fumadores.	Grave	40%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.21	Por no contar con el área designada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilación, hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
12.22	Permitir fumar en vehículos de uso público.	Leve	10%	
12.23	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	Leve	10%	Clausura Temporal (10 días calendario)
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>13</b>	<b>CABINAS DE INTERNET Y OTROS</b>			
13.01	Por no implementar en las máquinas de internet mecanismos de seguridad de software que impida el acceso a páginas web de contenidos pornográficos u otras que ofendan la moral y el pudor a menores de edad.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
13.02	Por no contar con zonas exclusivas para niños, niñas y adolescentes ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario conductor y/o administrador de la cabina pública de Internet.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
13.03	Por no contar con un mínimo del 20% del total de equipos de cómputo instalados para el uso reservado de niños y adolescentes.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
13.04	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro de cabinas de Internet.	Leve	10%	Clausura Temporal (30 días calendario)
13.05	Por permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet después de los horarios establecidos por la Municipalidad sin compañía de los padres o tutores.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
13.06	Por permitir que las personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos	Leve	30%	Clausura Temporal (30 días calendario)
13.07	Por no instalar en lugar visible del establecimiento carteles de prohibiciones, según lo establecido en la normatividad vigente"	Leve	10%	Clausura Temporal hasta la subsanación
13.08	Por no solicitar a toda persona que ingresa a su establecimiento el Documento Nacional de Identidad, sea para registrarlo en el Registro de Usuarios o para determinar la mayoría de edad.	Leve	10%	
13.09	Por no tener o por no exhibir el Registro Escrito de Usuarios.	Leve	5%	Clausura Temporal hasta la subsanación
13.10	Por no tener distribuidos los equipos de cómputo de una manera abierta y visible, que permita la visibilidad por parte del personal responsable del establecimiento de los contenidos expuestos	Leve	20%	
13.11	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad y/o escolar en horario escolar.	Leve	40%	Clausura Temporal (30 días calendario)
13.12	Por no acondicionar el espacio físico, en un establecimiento comercial que permita el acceso a personas con discapacidad, madres gestantes y/o madres con niños.	Leve	10%	
13.13	Por comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
13.14	Por permitir que sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la ley y el reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal	Grave	100%	Clausura Definitiva/Denuncia
13.15	No comunicar o reportar a la autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>14</b>	<b>TRIBUTARIOS</b>			
14.01	Por no presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo en caso de transferencia de dominio de un predio hasta el último día hábil de producidos los hechos	Leve	20%	
14.02	Por no presentar la declaración jurada de autoavalúo en caso de transferencia a un concesionario de la posesión de predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del D.S. N° 059-93-PCM o cuando la posesión de dicho predio se revierta	Leve	20%	
14.03	Por negarse o impedir al proceso de fiscalización predial	Grave	70%	







CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>15</b>	<b>ATENCIÓN Y/O COMERCIALIZACION DE CANES</b>			
15.01	Por no contar el establecimiento con la regencia de Medico Veterinario Colegiado	Leve	30%	Clausura Temporal (30 días calendario)
15.02	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	Leve	5%	
15.03	Por vender canes que no se encuentren registrados, desparasitados ni vacunados	Leve	10%	
15.04	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higienico sanitario, tales como jaulas ,caniles,exhibidores u otros que permitan que los animales puedan movilizarse, asi como eliminar los residuos sólidos en forma permanente	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
15.05	Por no poner a la disposición de la Municipalidad Distrital de Yura o de la autoridad de salud competente el archivo de historias clinicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamientos que reciba cuando sea requerido.	Leve	10%	
15.06	Por vender canes en la vía pública o en lugares no autorizados.	Leve	10%	Captura e Internamiento
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>16</b>	<b>CRIANZA DE CANES</b>			
16.01	No inscribir al can en el Registro Municipal	Leve	3%	Regularizacion en Inscripcion
16.02	Alimentar al can con alimentos contaminados	Leve	1%	
16.03	No prestarle asistencia veterinaria en el momento indicado	Leve	1%	
16.04	Conducir por la vía pública al can sin correa, y sin bozal para razas de perros reconocidas por su agresividad.	Leve	3%	
16.05	Promover, organizar, difundir y participar en las peleas de canes	Grave	50%	Captura e Internamiento
16.06	Adiestrar canes para pelea de los mismos	Leve	10%	Captura e Internamiento
16.07	Dejar libre en la vía publica a canes peligrosos	Leve	5%	Captura e Internamiento
16.08	Por someter a canes a practicas de crueldad o maltratos	Leve	20%	Captura e Internamiento
16.09	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con la normatividad Municipal	Grave	30%	Captura e Internamiento
16.10	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias	Leve	5%	Captura e Internamiento
16.11	Por no presentar el certificado sanitario y de vacunación antirrábica, cuando lo solicite la autoridad.	Leve	1%	
16.12	Por abandonar los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público	Leve	10%	
16.13	Por ubicar la casa, caseta, articulos y otros del can, en la vía pública.	Leve	5%	
16.14	Por no recoger las deposiciones del can en vías, o áreas de uso público.	Leve	2%	
16.15	Por crianza de canes en condiciones de inseguridad, insalubridad y otros que puedan causar peligro a las personas.	Leve	10%	Captura e Internamiento
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>17</b>	<b>ANIMALES</b>			
17.01	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	Leve	10%	Retiro
17.02	Por no realizar un adecuado desecho de la bosta de los caballos y/o ganado.	Leve	5%	Retiro
17.03	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores ( crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes, conejos y otros animales).	Leve	30%	Retiro
17.04	Por arrojar animales muertos en la vía pública.	Leve	10%	Retiro
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>18</b>	<b>CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE</b>			
18.01	Depositar los residuos sólidos en la vía publica fuera del horario establecido para el paso del vehiculo recolector	Leve	10%	Eliminacion de la fuente contaminante
18.02	Arrojar o almacenar en la vía publica los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines			Eliminacion de la fuente contaminante
	a) Persona	Leve	20%	
	b) Vehiculo menor	Grave	70%	
	c) Vehiculo mayor	Muy Grave	180%	
18.03	No limpiar el techo y fachada de la vivienda o local comercial o industria o servicios	Leve	10%	Eliminacion de la fuente contaminante
18.04	Quemar los residuos sólidos en la vía publica	Leve	20%	Eliminacion de la fuente contaminante
18.05	Abandonar en la vía publica por más de 24 horas, desmonte, escombros o materiales de construccion provenientes de trabajos autorizados por la municipalidad.	Grave	20%	Eliminacion de la fuente contaminante
18.06	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes publicas de desague y/o canales de regadio.	Grave	20%	Retiro/eliminacion de la fuente contaminante
18.07	Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	Grave	20%	Denuncia
18.08	Arrojar desperdicios, escombros, basura entre otros, en las riberas, quebradas, cauces del rio, torrentes y acequias del Distrito.			Eliminacion de la fuente contaminante
	a) Persona	Grave	50%	
	b) Vehiculo menor	Grave	100%	
	c) Vehiculo mayor	Muy Grave	200%	Eliminacion de la fuente contaminante/denuncia











CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
19.09	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente generados por empresas y/o Industrias.	Muy Grave	150%	Clausura Definitiva/Denuncia
<b>20</b>	<b>ORNATO Y ÁREAS VERDES</b>			
20.01	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano de uso público	Grave	50%	Reposición del bien
20.02	Por podar árboles de manera extrema.	Grave	25%	Reposición de lo talado
20.03	Por talar árboles sin autorización (Por cada uno)	Leve	20%	Reposición de lo talado
20.04	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped, existente en las áreas públicas.			
	a) De 0.25 M2 hasta 1.00 M2	Leve	10%	Reposición de lo extraído
	b) Mas de 1.00 M2 hasta 3.00 M2.	Leve	15%	Reposición de lo extraído
	c) Mas de 3.00 M2 hasta 5.00 M2	Leve	20%	Reposición de lo extraído
	d) Mas de 5.00 M2 a más.	Grave	50%	Reposición de lo extraído
20.05	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	Grave	20%	Retiro y/o demolición
20.06	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas de uso público.	Grave	50%	Denuncia
20.07	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	Grave	50%	Denuncia
20.08	Por reemplazar jardines públicos ubicados frente al predio con losas de concreto y otros.	Grave	50%	Demolición
20.09	Por usar el parque como campo deportivo o para actividades de educación física, sin autorización.	Leve	30%	Retiro
20.10	Por sustraer y/o modificar las jardineras, guías o elementos de protección del árbol y/o arbusto instalado por la Municipalidad.	Leve	30%	Restitución con cargo al infractor
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>21</b>	<b>SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS</b>			
21.01	Realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que pueda alterar su calidad sanitaria	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
21.02	Carecer de indumentaria completa para el trabajo	Leve	5%	Clausura Temporal (hasta la subsanación)
21.03	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal, y aquellas destinadas a la atención pública.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días hábiles)
21.04	Laborar con heridas o con uñas infectas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto - contagiosa	Leve	15%	Clausura Temporal (15 días calendario)
21.05	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedades.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días hábiles)
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>22</b>	<b>HIGIENE Y CALIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS</b>			
22.01	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
22.02	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día o días anteriores o utilizar alimentos en mal estado de conservación.	Leve	10%	Clausura Temporal (30 días calendario)/Decomiso
22.03	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)/Decomiso
22.04	Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)/Decomiso
22.05	Volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	Leve	10%	Decomiso
22.06	Usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas ,materias perjudiciales para la salud o impropias para el consumo	Leve	30%	Decomiso
22.07	Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria.	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)/Decomiso
22.08	Comercializar productos adulterados	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)/Decomiso
22.09	Por no utilizar aparatos refrigerantes para la conservación de la carne	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
22.10	Por no contar con lavatorio, agua o jabón, cuando corresponda	Leve	6%	Clausura Temporal (15 días calendario)
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>23</b>	<b>HIGIENE Y CONSERVACION DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS</b>			
23.01	Manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos	Leve	10%	Decomiso
23.02	Utilizar ganchos de colgar carnes u otra herramientas que se encuentra oxidados	Leve	10%	Decomiso
23.03	Tener en uso troncos y/o tablas para picar las carnes u otros en estado antihigiénico	Leve	10%	Decomiso
23.04	Por tener todo tipo de utensilios para elaboración de alimentos deteriorados	Leve	10%	Decomiso



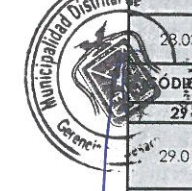
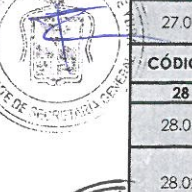
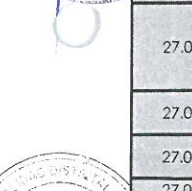


# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
 949079423 / 949079445  
 www.munayura.gob.pe

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>24 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE LOCALES</b>				
24.01	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz temperatura, mobiliario etc.	Leve	15%	Clausura Temporal (15 días calendario)
24.02	Extraer, elaborar, fabricar y expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
24.03	Carecer del certificado de fumigación	Leve	30%	Clausura Temporal (30 días calendario)
24.05	Usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos y bebidas sin cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios exigidos	Leve	10%	
24.06	Carecer de servicios higiénicos, cuando corresponda	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
24.07	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	Leve	10%	
24.08	Tener los baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	Leve	5%	Clausura Temporal (15 días calendario)
24.09	Emplear los servicios higiénicos como depósito	Leve	5%	
24.10	Por no tener el Certificado Vigente de Limpieza y Desinfección de Tanques y Cisternas o Certificado Vigente de Desinfección o Certificado Vigente de Fumigación.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
24.11	Por presentar certificados de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)
24.12	Por tener papeleteras o basureros sin tapa.	Leve	5%	
24.13	Por criar animales domésticos, de trabajo o exhibición o silvestres que constituyan un peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención pública.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
24.16	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y/o de servicio.	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)
24.17	Por falta de condiciones sanitarias del local comercial, industria o social.	Leve	20%	Clausura Temporal (15 días calendario)
<b>25 PELUQUERÍAS, PEDICURIAS Y SALONES DE BELLEZA</b>				
25.01	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	Leve	5%	
25.02	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes	Leve	5%	
25.03	Carecer o presentar rótulos inadecuados de los insumos y/o productos de belleza	Leve	5%	
<b>26 ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE</b>				
26.01	Permitir el ingreso de menores de edad a hostales y/o hospedajes	Grave	100%	Clausura definitiva
26.02	Por no contar con un control de registro de usuarios	Leve	10%	Clausura temporal (15 días calendario)
26.03	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos	Grave	50%	Decomiso
<b>27 CRIANZA DE ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO</b>				
27.01	Crear, comercializar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares no autorizados, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	Leve	30%	Decomiso
27.02	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo)	Leve	10%	Decomiso
27.03	Faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	Leve	10%	Decomiso
27.04	No contar con bebederos ni comederos	Leve	5%	
27.05	No contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pallas, quemadores)	Leve	5%	
<b>28 INFRACCIONES CONTRA MENORES DE EDAD</b>				
28.01	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, boites, discotecas y otros.	Grave	100%	Clausura Definitiva
28.02	Permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas, video pub, exclusivas para mayores de edad, y/o peñas y similares, boites, casinos, salones de juego (billares) y similares	Grave	50%	Clausura Definitiva
28.03	Expender revistas o videos pornográficos a menores de edad	Leve	20%	Clausura temporal (30 días calendario)
<b>29 ATENCION PREFERENCIAL</b>				
29.01	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	Leve	10%	Clausura temporal (15 días calendario)
29.02	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto establecido en la normatividad vigente	Leve	5%	Clausura temporal (hasta la subsanación)







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
919079423 / 919079445  
www.muniyura.gob.pe

29.03	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	Leve	2%	
29.04	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación u obras de urbanización a las personas con discapacidad.	Leve	30%	
29.05	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	Leve	15%	
29.06	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	Leve	5%	Clausura temporal(hasta la subsanación)
29.07	Por omitir consignar en un lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el letrero "Atención preferente".	Leve	5%	Clausura temporal(hasta la subsanación)
29.08	Por no tener un espacio de Atención Preferente a mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad en los establecimientos públicos y privados de uso público.	Leve	20%	Clausura temporal(hasta la subsanación)
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>30</b>	<b>SÍMBOLOS PATRIOS</b>			
30.01	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	Leve	5%	
30.02	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado o deteriorados	Leve	5%	
30.03	Por permanecer izada la bandera mas del tiempo establecido	Leve	2%	
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>31</b>	<b>COMERCIO AMBULATORIO</b>			
31.01	Ejercer el comercio ambulatorio en la vía publica sin autorización municipal	Leve	15%	Retiro
31.02	Por reparar vehículos o cambio de aceite, neumáticos y otros en la vía publica, efectuados por establecimientos dedicados a dicho giro.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)/Decomiso de bienes
31.03	Por ocupar la vía publica con mercadería, mesas, sillas, sombrillas y otros afines comerciales.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario)/Decomiso de bienes
31.04	Por exhibir vehículos en venta, en la vía publica	Leve	10%	Retiro
31.05	Por no mantener el trípode de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelera.	Leve	1%	
31.06	Por negarse al control municipal al momento de inspecciones y/o fiscalizaciones	Leve	10%	
31.07	Por ejercitar el comercio ambulatorio fuera del horario autorizado	Leve	5%	Retiro
31.08	Por no cumplir las condiciones sanitarias en el ejercicio del comercio ambulatorio.	Leve	3%	
31.09	Por comercializar mercadería de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada.	Leve	10%	Decomiso de bienes
31.10	Por no contar con su depósito de residuos o desechos sólidos.	Leve	1%	
31.11	Por no contar con extintor aquellos giros del comercio ambulatorio en el cual se utilice balón de gas.	Leve	5%	Retiro
31.12	Por instalar kioscos en la vía pública sin la autorización Municipal	Leve	10%	Retiro
31.13	Por consentir y/o refugiar a los ambulantes al interior de sus locales comerciales.	Leve	10%	Clausura Temporal (10 días calendario)
31.16	Por ocupación del espacio pública en fiestas tradicionales y otros sin contar con la autorización Municipal	Leve	10%	Decomiso de bienes
31.17	Por vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenarlos en malas condiciones	Leve	3%	Decomiso de bienes
31.18	Por comercializar productos sin registro sanitario	Leve	5%	Decomiso de bienes
31.19	Por alterar pesas y medidas.	Leve	5%	Decomiso de bienes
31.20	Por no mostrar en forma visible todos los productos que se expenden consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos.	Leve	2%	
31.21	Por utilizar recipientes que no cuenten con sus respectivas tapas o cubiertas de protección	Leve	2%	
31.22	Por negarse a proporcionar las muestras de alimentos necesarios para los analisis técnicos correspondientes.	Leve	10%	Decomiso de bienes
31.23	Vender productos diferentes al giro autorizado	Leve	5%	Decomiso de bienes
31.24	Por la comercialización de comida al paso en accesos, zaguanes y escaleras de los establecimientos interrumpiendo el libre tránsito peatonal.	Leve	5%	Decomiso de bienes
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) UIT</b>	<b>MEDIDA RESTITUTORIA</b>
<b>32</b>	<b>COMERCIALIZACION</b>			
	Por la venta de productos cuyo plazo de expiración o de garantía ha vencido.			
32.01	a) Establecimiento comercial y/o mayorista	Leve	10%	Decomiso de bienes
	b) Distribuidor y/o mayorista	Grave	50%	Decomiso de bienes
	c) Fabricante y/o industrial	Muy Grave	150%	Decomiso de bienes
	Por la venta de productos utilizando pesas y medidas fraudulentas.			
	a) Establecimiento comercial y/o de servicio	Leve	10%	Decomiso de bienes
	b) Distribuidor y/o mayorista	Grave	50%	Decomiso de bienes
	c) Fabricante y/o industrial	Muy Grave	150%	Decomiso de bienes
32.03	Por no tener disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y/o desagüe.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
32.04	Por no contar con lavatorio, agua y jabón cuando corresponda	Leve	5%	Clausura Temporal (15 días calendario)





32.05	Por negarse a la inspección y toma de muestras de alimentos.	Leve	10%	Clausura Temporal (30 días calendario)
32.06	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos y bebidas.	Leve	10%	Clausura Temporal (15 días calendario)
32.07	Por comercializar alimentos y bebidas no aptas para el consumo humano.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
32.08	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada.	Leve	30%	Clausura Temporal (30 días calendario)
32.09	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
32.10	Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición	Grave	50%	Clausura Temporal (30 días calendario)
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>33</b>	<b>FERIAS</b>			
33.01	Ocupar mayor extensión de la que le corresponde al área del puesto asignado por la Municipalidad.	Leve	2%	Retiro
33.02	Utilizar el Campo Ferial o el puesto asignado como depósito de carretas o triciclos	Leve	5%	Retiro
33.03	Por comercializar productos sin registro sanitario	Leve	5%	Decomiso
33.04	No exhibir el valor del producto y otros que se encuentran a la venta	Leve	5%	
33.05	Realizar venta de productos no autorizados	Leve	5%	
33.06	Por la realización de ferias o exposiciones temporales en vía pública, centros comerciales o en propiedad privada sin contar con Autorización Municipal.	Grave	50%	Suspensión de actividades
33.07	Por realizar actividades dentro del módulo o stand de una feria o exposición distinta a la autorizada	Leve	5%	
33.08	Por no respetar el horario establecido para el funcionamiento de la feria o exposición	Leve	5%	
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>34</b>	<b>MERCADOS</b>			
34.01	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos	Leve	2%	
34.02	Contar con ayudantes y/o operarios sin Carnet de Salud	Leve	2%	Regularización
34.03	Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado o autorizado	Leve	2%	
34.04	Por comercializar productos sin registro sanitario	Leve	10%	Decomiso
34.05	No exhibir el valor del producto y otros que se encuentran a la venta	Leve	2%	
34.06	Utilizar alto parlantes o megáfonos dentro del mercado sin autorización	Leve	5%	
34.07	Por no respetar y conservar la demarcación de su puesto	Leve	5%	
34.08	Por no mantener la limpieza y orden en sus puestos y locales	Leve	2%	
34.09	Por ocupar pasadizos	Leve	3%	Decomiso
34.10	Por no usar mandil	Leve	1%	
34.11	Por vender productos que no sean del rubro	Leve	2%	Decomiso
34.12	La comercialización de comida al paso en accesos, zaguanes y escaleras de los establecimientos interrumpiendo el libre tránsito peatonal	Leve	5%	Decomiso de bienes
34.13	Por alterar pesa y medidas	Leve	10%	Decomiso de bienes
34.14	Por realizar actos que atenten contra la moral o la buenas costumbres o fomentar escándalos en el mercado.	Leve	10%	Suspensión de Autorización
34.15	Por vender y/o beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado.	Grave	50%	Suspensión de Autorización
34.16	Por pernoctar en estands o módulos de centros comerciales, galerías, mercados y afines y/o darles a los mismos el uso de vivienda.	Leve	20%	Suspensión de Autorización
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>35</b>	<b>PRODUCTOS PIROTECNICOS</b>			
35.01	Por utilizar artículos pirotécnicos en eventos públicos sin autorización de la SUCAMEC	Grave	100%	Decomiso y Suspensión del evento
35.02	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos sin autorización de la SUCAMEC	Grave	100%	Decomiso y clausura Definitiva
35.03	Por vender, almacenar, manipular, artefactos pirotécnicos sin autorización	Grave	100%	Clausura definitiva
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
<b>36</b>	<b>INFRACCIONES PARA VEHICULOS MENORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA USO PARTICULAR</b>			
36.01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre y/o estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre y/o estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.03	Por prestar servicio en el Distrito de Yura con autorización de otra jurisdicción.	Muy Grave	4.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.04	Conducir el vehículo sin la autorización correspondiente de la Municipalidad (informal).	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.05	Por participar el vehículo menor en robos y/o hechos vandálicos que dañen la integridad personal.	Muy Grave	5.0%	Ponerlo a disposición de la PNP/Denuncia
36.06	Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.	Muy Grave	5.0%	Ponerlo a disposición de la PNP/Denuncia



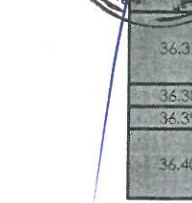
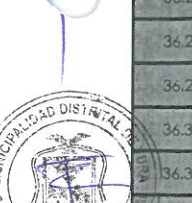


# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
 949079423 / 949079445  
 www.muniyura.gub.pe

36.07	Conducir vehículos sin tener licencia de conducir o estando la licencia de conducir vencida y/o retenida.	Muy Grave	4.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.08	Conducir el vehículo sin contar con la póliza de seguro cuando corresponda o esta no se encuentren vigentes o sean falsos.	Muy Grave	4.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.09	Por darse a la fuga cuando este sea intervenido por el inspector de transporte o por la PNP.	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.10	Por agredir de hecho y/o físicamente al inspector de transporte y/o a la PNP.	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.11	Por no acatar órdenes y/o negarse a presentar los documentos requeridos por el inspector de transporte y/o PNP.	Muy Grave	4.5%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.12	El conductor y/o propietario el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.	Grave	2.0%	Internamiento del vehículo.
36.13	Por tener placa adulterada.	Grave	4.0%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.14	Circular en vehículo automotor menor, sin la placa del rodaje.	Grave	4.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.15	Estacionarse en zona prohibida o rígida.	Grave	4.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.16	Por no contar con el permiso correspondiente para la circulación de vehículos menores desde las 20 hasta las 06:00 horas.	Grave	3.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.17	Por establecer paraderos sin autorización de la Municipalidad.	Grave	2.5%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.18	Transportar personas en la parte exterior trasera del vehículo (parilla).	Grave	2.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.19	Por adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad arriesgando su vida o la vida de terceros.	Grave	3.0%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.20	Por dejar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atente contra su seguridad física.	Grave	3.0%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.21	Abandonar el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública sin causa justificada o habiendo sido intervenida por el inspector de transporte o por la PNP.	Grave	3.0%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.22	Por no portar ningún documento del vehículo en el momento de la intervención.	Grave	4.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.23	Por permitir que los pasajeros viajen parados con una parte fuera de la estructura del vehículo menor.	Grave	3.5%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.24	Abastecer de combustible encontrándose el vehículo prendido estando con pasajeros.	Grave	3.0%	
36.25	Voltear en U sobre la misma calzada.	Grave	2.5%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.26	Por llevar pasajeros más de lo establecido en la tarjeta de propiedad.	Grave	2.5%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.27	Por circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Grave	2.5%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.28	Por conducir el vehículo menor haciendo uso de teléfono celular y/o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante.	Grave	3.0%	Ponerlo a disposición de la PNP.
36.29	Prestar el servicio especial, con parlantes al interior del vehículo fuera de las dimensiones establecidas (20cm x 20cm).	Grave	2.0%	
36.30	Por utilizar señales audibles visibles, bocinas o similares a los que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	Grave	4.0%	
36.31	Conducir el vehículo con lunas, micas, y/o plásticos oscuros que dificulten la visibilidad hacia el interior de vehículo menor.	Grave	2.0%	
36.32	Llevar objetos, impresos, carteles, cobertor y otros elementos dentro del área del barrido del limpiaparabrisas o de las micas (lateral o posterior) del vehículo menor.	Grave	3.0%	
36.33	Por prestar el servicio, con las puertas laterales delanteras sin el permiso correspondiente.	Grave	2.5%	
36.34	Por usar objetos que impidan la visibilidad de las placa de rodaje y/o placas pintadas (laterales o posterior).	Grave	2.0%	
36.35	Por circular el vehículo sin pintar el número de placa de rodaje en la parte posterior y laterales con las medidas reglamentarias.	Grave	3.5%	
36.36	Por no exhibir el logotipo y rotulo con el N° de Inspección Visual que identifica a su empresa.	Grave	2.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.37	Por realizar servicio en los paraderos oficiales más de lo permitido.	Grave	3.0%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.38	Por dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leves	1.5%	
36.39	Por transferir a terceros la credencial de conductor.	Leves	1.0%	
36.40	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcada de intersección, dentro de esta o en el cruceo peatonal (paso peatonal).	Leves	2.0%	Por reincidencia internamiento del vehículo.







36.41	Usar bocinas para llamar la atención en forma innecesaria.	Leves	2.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.42	Circular en horas de la noche sin tener encendido, el sistema de luces reglamentaria.	Leves	1.0%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.43	Por no tener espejos laterales.	Leves	1.0%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.44	Por estacionarse interrumpiendo el tránsito.	Leves	1.0%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.45	Por trabajar con certificado de habilitación vehicular vencida el resello en el momento de la intervención.	Leves	1.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.46	Por no tener carnet de educación y seguridad vial vigente.	Leves	1.5%	
36.47	Si el vehículo produce humareda contaminando el ambiente.	Leves	0.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.48	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	Leves	1.0%	
36.49	Por utilizar como baño público los paraderos trasgrediendo las condiciones mínimas de higiene.	Leves	0.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.50	Por prestar el servicio especial en el vehículo menor en mal estado de conservación u operatividad.	Leves	1.0%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.51	Por prestar el servicio especial, sin portar el certificado de habilitación vehicular en el momento de la intervención.	Leves	1.0%	
36.52	Por no llevar visiblemente en el pecho la credencial del conductor expedido por la Municipalidad.	Leves	0.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
36.53	Por no llevar publicado al interior de vehículo la identificación y teléfonos de emergencias	Leves	0.5%	Por reincidencia internamiento del vehículo.
<b>De las infracciones de las personas jurídicas autorizadas:</b>				
36.54	Prestar el servicio con el permiso de operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del permiso de operación.	Muy Grave	3.5%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.55	Por presentar cualquier tipo de documentación falsificada y adulterada a la Municipalidad.	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.56	Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o de dudosa procedencia.	Muy Grave	5.0%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.57	Transferir ó ceder el permiso de operación otorgado por la Municipalidad a otra personas jurídica no autorizada.	Muy Grave	4.0%	
36.58	Permitir que en forma reincidente conduzcan el vehículo sin contar con la póliza de seguro, cuando no corresponda o este no se encuentre vigente.	Muy Grave	4.5%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.59	Permitir que en forma reincidente conduzcan el vehículo sin tener licencia de conducir o estando retenida y/o suspendida.	Muy Grave	4.5%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.60	No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la municipalidad.	Grave	3.5%	
36.61	Incorporar unidades vehiculares sin autorización de la Municipalidad.	Grave	3.0%	
36.62	Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización Municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	Grave	3.0%	
36.63	No permitir y/o obstaculizar el control de las acciones de fiscalización por parte de los inspectores de Transporte y la PNP.	Grave	2.5%	Internamiento del vehículo/Ponerlo a disposición de la PNP
36.64	Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de educación y seguridad vial dirigido a los conductores.	Grave	2.5%	
36.65	Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con la calcomanía oficial de autorización vehicular y/o certificado de operaciones.	Grave	2.0%	
36.66	No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad (cinta reflectante) de sus vehículos menores autorizados.	Grave	2.0%	
36.67	Por no asistir 03 veces consecutivas a las reuniones de Gerentes programadas por la Municipalidad.	Grave	2.5%	
36.68	Permitir que en forma reincidente presten el servicio portando luces no reglamentadas.	Leve	1.5%	
36.69	Permitir que en forma reincidente presten el servicio con lunas y/o micas polarizadas.	Leve	1.0%	
36.70	Permitir que en forma reincidente se coloquen parlantes al interior del vehículo fuera de las dimensiones establecidas (20 cm x 20 cm).	Leve	1.0%	
36.71	Permitir que en forma reincidente coloquen a los vehículos objetos impresos, carteles, cobertor y otros elementos dentro del área del barrido del limpiaparabrisas del vehículo menor, que obstaculice la visibilidad del conductor.	Leve	1.5%	
36.72	Permitir que los conductores de su empresa realicen desorden o no respeten el orden en los paraderos oficiales.	Leve	1.5%	
36.73	No cumplir con mantener uniformados (chalecos) a los conductores de su empresa y/o asociados.	Leve	1.5%	





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
 919079423 / 919079445  
 www.munisyura.gob.pe

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
36.74	Por no exigir que el conductor de su empresa lleve en el pecho visiblemente su credencial del conductor.	Leve	1.0%	
<b>OTRAS INFRACCIONES</b>				
37.01	Formular denuncias maliciosas o sin fundamento ante la autoridad municipal	Leve	30%	
37.02	Negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización.	Grave	50%	Clausura Temporal (15 días calendario)
37.03	Disponer, usar u ocupar sin autorización bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad	Grave	50%	Retiro
37.04	Por establecer paraderos en la vía pública para el servicio público sin autorización de la Municipalidad.	Grave	50%	Retiro
37.05	Por ocupar espacios públicos con publicidad, materiales de trabajo y otros provenientes de establecimientos comerciales en general	Grave	50%	Clausura temporal (30 días calendarios/Retiro
37.06	Por construcción de nichos, sobrenicho, mausoleos y otros, en cementerios, sin la Autorización Municipal correspondiente.	Leve	30%	Retiro
37.07	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles ubicados en la zona tradicional del distrito sin autorización Municipal	Grave	75%	Retiro y/ o Demolicion

